

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, siete (07) de marzo de 2023

RADICADO No. 2020-00433-00

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Una vez vencido el término previsto en el inciso 2o del artículo 371 del CGP, se continuará el trámite de la demanda en reconvencción, presentada por el gestor judicial del INSTITUTO DE LOS SAGRADOS CORAZONES, en conformidad con lo previsto en el artículo 371 del CGP¹.

Notifíquese (4),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Vencido el término del traslado de la demanda inicial **a todos los demandados**, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo [91](#), por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

